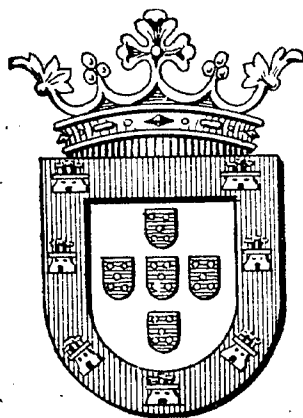


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXII

Número 1086

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

VICENTINO

Café, Bar, Restorant
y Pastelería

José Antonio 5,

Teléfono, 49

DISPONIBLE

Calidad excelente

Solera Cosio

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos
Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la
Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

AGUAS

SOUSAS - VERIN

ESTOMAGO, HIGADO, RIÑON, VEJIGA

PIDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a S. L.

CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELEFONO, 67

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA }
TELEFONICA } **IBÁÑEZ**
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

CORRIAT

CAMISERIA Y CALZADO
DE LUJO

José Antonio, 25

Teléfono, 107

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

EL PRECIO FIJO

Calzados - Pañería - Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 24 de Julio de 1.947

Se publica los Jueves

1355

206

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 18.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los comerciantes de la localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas cuyo pago ha de acordarse en las sesiones que celebra el Ayuntamiento los miércoles de cada semana, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al expresado día, en la Oficina de Intervención.

LEY DE 17 DE JULIO DE 1947 sobre prohibición a los Médicos en ejercicio clínico de participar en los beneficios de Empresas de productos farmacológicos.

El ejercicio de la Medicina lleva en sí el peso de graves deberes, por cuanto la trascendencia social de la función obliga al Estado a encuadrarla en rigurosas normas legales y deontológicas que son a un tiempo, garantía del interés público y base inmovible del prestigio corporativo de los que ella consagran su vida. Este prestigio profesional, que la depurada conducta y alto nivel ético de los médicos españoles han dejado siempre a salvo, se vería notablemente comprometido si aquéllos participasen, de forma directa o indirecta, en los beneficios mercantiles que obtienen las Empresas distribuidoras de especialidades farmacéuticas. Consecuente con tal criterio, la base dieciséis, párrafo diez y veinte de la Ley de Sanidad Nacional, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, prohíben el ejercicio simultáneo de la Medicina y de la Farmacia, y declaran la incompatibilidad del ejercicio clínico de la Medicina con la condición de copropietario, gerente o director de laboratorios colectivos, precisando que si la explotación de éstos se realizará en forma de Sociedad Anónima, no podrán formar parte de su Consejo de Administración Médicos que ejerzan libremente la profesión: normas de derecho positivo que robustecen y amplían los apartados d), f) y h) del artículo ochenta del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Tales preceptos, cualquiera que sean los límites literales de sus enunciados, se informan en un clarísimo espíritu de moral profesional, que repudia la atribución al Médico con ejercicio clínico de todo margen de beneficio dimanante de los fármacos que prescribe: y como quiera que el inmoderado afán de lucro de algunas Empresas distribuidoras de productos farmacológicos ha ideado últimamente una modalidad comercial que tiende a conceder a los facultativos participación indirecta en sus ganancias, cual es la creación de Sociedades Anónimas que explotan en régimen de monopolio, la venta de determinadas especialidades, y cuyas acciones pre-

tenden sean exclusivamente suscritas por aquéllos, se estima llegado el momento de que el Poder público velando por los intereses sanitarios de la Nación y en defensa de los bien ganados prestigios de la clase médica española, corte radicalmente tan nocivas prácticas especulativas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero.—Como complemento de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en los párrafos diez y veinte de la base dieciseis de la Ley de Sanidad Nacional de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, regirán las siguientes:

a) El ejercicio clínico de la Medicina es incompatible con la posesión de acciones y con la participación en cualquier forma, por si o por persona interpuesta, en los negocios de empresas productoras o distribuidoras de productos farmacológicos. La misma incompatibilidad alcanza a los casos en que las acciones sean poseídas o la participación corresponda al cónyuge ascendiente o descendientes de los médicos en el ejercicio clínico de la profesión.

b) Se reputan ilícitas las Empresas productoras o distribuidoras de medicamentos, individuales o colectivas, cuando concedan a los médicos en ejercicios clínicos participación en las ganancias o algún interés económicos, directo o indirecto, en los rendimientos de la explotación.

c) Los títulos representativos de los capitales de las Empresas productoras o distribuidoras de los artículos antes expresados serán siempre nominativas si dichas entidades están constituidas en la forma de Sociedades Anónimas o comanditarias por acciones. A tal fin se concede a estas entidades un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta Ley, para que procedan a las operaciones de conversión y canje, de sus títulos,

Artículo segundo.—Los Médicos que vulneren las prohibiciones contenidas en los párrafos diez y veinte de la Base dieciseis de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro o la que se expresa en el apartado a) del artículo anterior, serán inhabilitado para el ejercicio de su profesión por tiempo indefinido previa la instrucción del oportuno expediente en la forma que determinan las leyes.

A su vez, además de las sanciones que en el orden penal procedan, las Empresas que infrinjan las prohibiciones de los apartados b) y c) del artículo precedente incurrirán en la pérdida de las ganancias obtenidas durante el tiempo de su funcionamiento ilegal, cuyo importe será destinado al Fondo de Protección Benéfico-social.

Artículo tercero.—Quedarán exentos de los impuestos sobre derechos reales y de transmisión de

bienes y de Timbre los actos y documentos que se formalicen para dar electividad a lo que en el apartado c) del artículo primero se establece.

Artículo cuarto.—Podrán los Médicos en el ejercicio clínico desempeñar meras funciones de asesoramiento técnico en los laboratorios farmacológicos, siempre que concurren en aquellos especiales condiciones de prestigio científico y tengan asignada una retribución fija e independiente del resultado próspero o adverso de la explotación.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para aplicación de la presente Ley.

Artículo sexto.—Esta Ley entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición transitoria

Los Médicos en ejercicio clínico de su profesión que, con anterioridad a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fueren propietarios de acciones al portador legalmente emitidas por Empresas productoras de productos farmacológicos, podrán conservar la propiedad de las mismas previa conversión de éstas en acciones nominativas. El ejercicio de tal derecho quedará subordinado a la demostración en forma fehaciente de que la propiedad de los referidos títulos al portador se causó con anterioridad a la fecha al principio expresada.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

207

LEY DE 17 DE JULIO DE 1947 por la que se mejoran las dotaciones de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, y las de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Realizan los Sanitarios en el ámbito local especialmente los integrados en el Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) una función benemérita que trasciende al campo de lo social y constituye, a un tiempo, título de honor y vocación de servicio que sirve de compensaciones espirituales a un esfuerzo profesional siempre intenso y, a menudo desarrollado en situación de evidente penuria, a causa de la excesiva parquedad de las retribuciones que les están asignadas.

No puede el Estado desentenderse de las condiciones económicas en que desenvuelven su vida estos fieles y abnegados servidores y en consecuencia, esti-

ma el Gobierno necesario y apremiante incrementar las dotaciones de las plazas que sirven, en la medida que lo permiten la situación de la Hacienda estatal y de las locales si bien procurando llevar a cabo paralelamente la reducción en el mundo de plazas de las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—La dotación de todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), que figuren en clasificación aprobada por el Ministerio de la Gobernación será incrementada, como mínimo, en dos mil pesetas anuales cantidad que percibirán los funcionarios que la sirvan en concepto de gratificación fija y en igual forma y periodos que los haberes que les correspondan por sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos.

Respectos de las plazas de primera y segunda categoría, esta mejora económica se abonará con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales, previo ingreso por los Ayuntamientos de la cantidad en que consistan.

En cuanto a las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, la aludida mejora será hecha efectiva con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Artículo segundo.—Todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, que figuren en clasificación aprobada por el Ministerio de la Gobernación, experimentarán un aumento en su dotación de mil quinientas pesetas anuales como mínimo, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales, previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

Artículo tercero.—La mejora consignada en el artículo primero de la presente Ley en relación con los Médicos titulares, afectará igualmente a los Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria en la misma proporción del treinta por ciento que conforme a las disposiciones vigentes sirve para regular los haberes de dichos auxiliares con referencia a los que tienen asignados aquellos facultativos, y deberá serles hecha efectiva por las Mancomunidades sanitarias provinciales previo el oportuno ingreso de los Ayuntamientos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación actual procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad, rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del ex-

pediente reglamentario, con arreglo a los preceptos de la Ley de Sanidad Militar.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley que regirá a partir del 1.º de Julio del corriente año.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

208

Delegación de Industria de Ceuta

Solicitudes para nuevas Industrias y ampliación de las existentes.

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12-9-39, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o haber efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación será considerada como desfavorable por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo ningún concepto el "hecho consumado" de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (art.º duodécimo del Decreto de 8 de septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

EL INGENIERO JEFE,
Ilegible

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA

Suscripción de obligaciones de esta Junta de Obras al cinco por ciento de interes anual y noventa y ocho por ciento de tipo de emisión.

Autorizada por Ley de 17 de Julio de 1946 y O. M. de 15 de Noviembre del mismo año.

PRIMERA EMISION DE CINCO MILLONES DE PESETAS DE LOS CUARENTA MILLONES AUTORIZADOS

En virtud de lo dispuesto por la Ley y Orden Ministerial antes citadas, el próximo día 18 de Agosto, se abrirá en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, suscripción, al tipo de 98 por 100, de Obligaciones de esta Junta de Obras, al 5 por 100 de interés anual, por la suma de CINCO MILLONES de pesetas, en Obligaciones de 500 pesetas, siendo el vencimiento de los cupones en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, abonándose a los suscriptores la parte correspondiente del cupón de 31 Diciembre de 1.947, sin vencer a la fecha de suscripción.

DICHAS OBLIGACIONES DISFRUTARAN DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

a) Consideración de efectos públicos, admisibles para su cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio. Serán también admitidas estas obligaciones como los efectos de la Deuda Pública en las fianzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por su valor nominal. (Artículo 10.º y 11.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1947).

b) Se gestionará la inclusión de estos valores entre los que pueden constituir las reservas legal y obligatoria.

c) Se gestionará asimismo su pignorción en el Banco de España, por el 80 por 100 de su valor nominal, sin exceder de la par.

GARANTIAS AFECTADAS AL PAGO DE ANUALIDADES DE COTIZACION E INTERESES:

a) Subvención del Estado.

b) Todos los ingresos que por arbitrios y otros conceptos perciba la Junta, con arreglo al artículo noveno de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once.

c) Los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de las obras.

d) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Junta.

PLAZO MAXIMO DE AMORTIZACION: Cincuenta años.

La suscripción quedará cerrada al cubrirse el importe de la emisión.

Los Corredores de Comercio Colegiados, facilitarán las correspondientes pólizas de suscripción, libres de todo gasto para el suscriptor.

La clientela de la Banca, tanto oficial como privada, puede tramitar sus peticiones a través de los respectivos Bancos.

El importe de los pedidos deberá satisfacerse totalmente en el acto de la suscripción.

Los actuales señores obligacionistas podrán convertir sus títulos en los nuevos que se emiten en las condiciones señaladas en el Anuncio publicado por esta Junta y de la que se podrá informar en la misma y en los Bancos locales.

Ceuta, 19 de Julio de 1.947.

El Secretario,
J. Solís

El Presidente,
M. Delgado

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA

AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS

Por Ley de 17 de Julio de 1946 ha sido autorizada esta Junta para emitir un empréstito de CUARENTA MILLONES de pesetas, y por O. M. de 15 de Noviembre del mismo año para realizar la emisión de la primera serie, de CINCO MILLONES de pesetas, en DIEZ MIL Obligaciones de QUINIENTA pesetas, al 5 por 100 de interés sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Junta, por semestres vencidos, descontando semestralmente del pago que haya de realizarse por intereses a los obligacionistas el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente del impuesto del Timbre y demás impuestos que graven tales Obligaciones.

El tipo de emisión es de 98 por 100

Se dispone en la Ley citada que con el producto de la primera emisión se proceda a la conversión o recogida de todas las Obligaciones actualmente en circulación, pendientes de amortizar, de la Serie A (Única Emisión de 23 de Noviembre de 1920).

El líquido a percibir por los interesados que deseen el REEMBOLSO, que podrán solicitar en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, hasta el día 16 de Agosto, inclusive, se indica en el cuadro adjunto, donde se fija también la cantidad líquida a percibir de las Obligaciones de la citada serie A que, por no presentarse a reembolso en la fecha indicada se considera que optan por convertirse en otras de la nueva emisión.

PARA REEMBOLSO

Serie	Tipo de amortización (deducido 20 % impuesto Utilidades)	Cupones vencidos (deducidos Impuestos)	TOTAL
A	488'00	9'00	497'00

PARA SUSCRIPCION

Serie	Tipo de suscripción	A percibir en metálico
A	490'00	7'00

En esta Junta y en los Bancos locales se aclararán gustosamente cuantas dudas puedan ofrecerse a los señores obligacionistas.

Ceuta, 19 de Julio de 1947

El Secretario,
J. Solís

El Presidente,
M. Delgado

210

EDICTO

CEUTA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Soodia Bentz Mohamar Saire, de 32 años de edad, casada, vendedora, natural de Ceuta, hija de Saide y de Consut y Buher Ben Hach Mohamed, de 36 años, casado, jornalero, natural de Bocoia, hijo de Buher y de Fatoma, vecinos que fueron de esta Ciudad, en la Barriada de Hadú calle «C», núm. 44 y en la Barriada del Príncipe, carretera del Tarajal, respectivamente, y actualmente ambos en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle de Canalejas, 10,—alto—para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 760 de 1946, por hurto, la primera como denunciante y el segundo como denunciado, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día DOCE DE JULIO PROXIMO, y al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Municipal,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

211

EDICTO

CEUTA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Hernández Curbelo, de 50 años, casado, fogonero, hijo de Vicente y de Candelaria, natural del Puerto de la Luz, (Canarias), y actualmente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle de Canalejas, 10, (alto), para asistir a la celebración del juicio de faltas número 91

del corriente año que al mismo y otro se les sigue por hurto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado Municipal, a las doce horas del día DOCE DE JULIO PROXIMO, y a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Municipal,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

212

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la Carretera de Ceuta a Tetuán. Acondicionamiento, cuyo presupuesto asciende a 2.258.454,94 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintiocho meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 38.876,85 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos deberá ser presentada por licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 27 de Agosto de 1.947 a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los seguros sociales. En todo caso para tomar parte en la subasta, deberá tenerse presente lo dispuesto

en la Regla 3.^a del apartado J), Grupo III, Tarifa 5.^a de la Contribución Industrial aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1.941.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañía o Sociedades propo- nente están obligadas al cumplimiento del Real De- creto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día si- guiente) y disposiciones posteriores, presentándo las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CEUTA

MODELO DE PROPOSICIÓN

D.....vecino de.....provincia de.....según cédula personal núm....con do- micilio en.....provincia de.....calle de.....N.º.....enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", con fecha.....deúltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subas- ta de las obras de.....provincia de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejo- rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien- do que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así co- mo toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del De- creto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente)

Ceuta, 19 de Julio de 1947

El Ingeniero Jefe

Ilegible

Juzgado Municipal de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 187 de 1947, seguido en este Juzgado por hurto contra José Escaño Gon- zález, Antonio Pérez Lozano y Amar Mohamed Haddu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamien- to y parte dispositiva es como sigue:

«En Ceuta a veintidos de julio de mil novecien- tos cuarenta y siete. El Sr. Don Mateo Muñoz Gó- mez, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas, se- guidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra co- mo denunciados, José Escaño González de 34 años soltero, natural de Algeciras, Antonio Pérez Lozano, de 33 años, casado, natural de La Línea y Amar Mohamed Haddu, de 20 años, soltero, natural de Targuá, por hurto.—FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados a la pena de 15 días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; no- tificándose esta sentencia a los condenados por me- dio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFI- CIAL de la Ciudad, por la rebeldía de los mismos.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Muñoz.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condena- dos, extiendo y firmo la presente en Ceuta a veinti- dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Juzgado Municipal

CEUTA

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ha- med Ben Ali Salird, de 35 años, hijo de Ali y Amút, natural de Tarfesit y con último domicilio en Hadú y a Mustafa Ben Kaddur Ben Dris de 19 años, soltero, hijo de Kaddur y de Fátima, natural de Tarfesit y con último en la Plaza de Abastos Vieja, para que comparezcan a este Juzgado Municipal el día 31 del próximo mes de Agosto y hora de las doce, sito este Juzgado en la calle Canalejas núm. 10, para ser oído en el juicio verbal de faltas núm. 297 del año actual, por maltrato de obra, que se le sigue en su contra, apercibiendolo de que no hacerlo le parará el perjui- cio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Municipal
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

215

Juzgado Municipal

CEUTA

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a José Padilla García de 33 años, Legionario Licenciado hijo de Francisco y Carmen, domiciliado últimamente en San Adrián de Besos. Para que comparezca a este Juzgado Municipal el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las doce, sito en calle Canalejas núm. 10, para ser oído, en el Juicio verbal de faltas núm. 222 de 1947 por hurto que se le sigue contra el

y otros, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 19 de Julio de 1947.

El Juez Municipal,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

216

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

A N U N C I O

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de ésta Jefatura, pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las mismas, los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas en ésta Dependencia hasta el día 30 del mes en curso, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la misma.

Ceuta, 17 de Junio de 1.947.

El Comandante Jefe,
P. S. R.
El Capitán,
Ilegible.

José M.^a Borrás é Hijos S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo, 20

Teléfono, 226

CASA TRELISO

SASTRERIA - CAMISERIA
ARTICULOS PARA CABALLEROS
EFECTOS MILITARES

Camoens, 21 - Teléfono 423

CEUTA

CASA BENOLIEL

CALZADOS

TEJIDOS

J. A. P. de Rivera, 14

J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono, 754

Teléfono, 322

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 5-8

Mohamed Torres, 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

IMPRENTA MODELO

(Antes García de la Torre)

Cervantes, 6

Teléfono, 216

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

La Española

PAPELERIA - OBJETOS
DE ESCRITORIO

Falange Española, 9

CEUTA

Casimiro Masoni

CONSTRUCTOR DE OBRAS

Camoens, 8

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 174

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V I L L A

HOTEL ATLANTE

(ANTES MAJESTIC)

DE PRIMER ORDEN

Propietario: RAFAEL GONZALEZ

General Franco, 2

Teléfono, 192

DISPONIBLE

CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35
TELEFONOS, 481 y 323
TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES
Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 516

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO
Medicina Interna - Rayos X

José Antonio, 7 Teléfono, 269

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1 Teléfono, 351

DISPONIBLE

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfono, 197
Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271
Dirección Telefónica: AGUAS
Domicilio Social: CEUTA

«YBARROLA»

DEPOSITO DE ACEITE COMBUSTIBLE, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA

Carbones - Consignaciones

TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida José Antonio, 1

Teléfono. 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA..... }
Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet
«Villa María»
EN BARCELONA. . }
Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega núm. 5 (frente a Correos) Teléfono, 141
Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri núm. 15. Teléfono, 351

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO OTELO,